



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

18228

23/04/25 10:44

232495-00E104T145AL23

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de abril de 2025.

Asunto: Se Presenta **Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de protección y cuidado animal.**

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PRESENTE:

Quien suscribe, **Diputada Claudia Díaz Gayou**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente **«Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de protección y cuidado animal.»** Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. Dicha reforma representa un **avance histórico en el reconocimiento de los derechos y el bienestar de los animales**, al incorporar de manera explícita en el texto constitucional la **prohibición del maltrato**, el **trato digno** y el **cuidado y conservación** de los animales, considerando su naturaleza y vínculo con las personas.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



En este nuevo marco constitucional, el Estado Mexicano reconoce que los animales no son objetos ni recursos al servicio del ser humano, sino **seres sintientes** que merecen respeto, protección y consideración moral. Esto implica un cambio de paradigma que deja atrás la visión antropocéntrica que ha legitimado prácticas crueles, hacia una cultura jurídica y social que reconoce la importancia de promover el **bienestar animal como parte integral de una sociedad justa, ética y sustentable**.

Pero esta reforma no sólo responde a la urgente necesidad de **combatir el maltrato animal**, sino que **atiende una demanda social cada vez más amplia, diversa y persistente**, impulsada por la ciudadanía, colectivos, organizaciones de la sociedad civil, académicos y defensores de los derechos de los animales, que exigen al Estado garantizar la vida digna y el trato humanitario a todos los seres vivos. La protección y bienestar animal se ha consolidado como un tema de interés público, de justicia social y de responsabilidad intergeneracional.

Por ello, esta iniciativa de reforma constitucional tiene por objeto **armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro con la Constitución Federal**, integrando en su texto el reconocimiento de los animales como seres sintientes, la prohibición del maltrato en cualquiera de sus formas, y la obligación del Estado y los municipios de garantizar su protección, cuidado y bienestar, mediante políticas públicas y legislación secundaria.

Asimismo, esta reforma representa un paso firme hacia un modelo de desarrollo sustentable y ético, que reconoce la interdependencia entre los seres humanos, los animales y el entorno natural. La protección animal no es una causa aislada: **es una condición necesaria para construir sociedades más empáticas, responsables y respetuosas con toda forma de vida**.



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el día 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal*, el cual reconoce a nivel constitucional la obligación del Estado mexicano de garantizar el trato digno y respetuoso hacia los animales, prohibiendo expresamente el maltrato en cualquiera de sus formas. Esta reforma incorpora la protección de los animales dentro de los planes y programas de estudio, establece la prohibición del maltrato en el artículo 4o., y faculta al Congreso de la Unión, mediante el artículo 73, fracción XXIX-G, para legislar en materia de protección y bienestar animal bajo un esquema de concurrencia con los estados y municipios¹.

«**Artículo 3o. ...**

[...]

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.²» (Sic.)

¹ Diario Oficial de la Federación. (2024). *Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal*. Publicado el 2 de diciembre de 2024.

² Ídem.





«Artículo 4o. ...

[...]

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.³»

(Sic.)

SEGUNDO. Que con esta reforma federal se avanza hacia una visión jurídica más amplia y moderna, reconociendo a los animales como seres sintientes y sujetos de especial protección. De este modo, el Estado mexicano se suma a una tendencia global que promueve el respeto hacia todas las formas de vida y transita de un paradigma antropocéntrico a uno bioético y ecocéntrico. Organismos internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) han definido al bienestar animal como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, y han reconocido la necesidad de garantizar las cinco libertades fundamentales: libre de hambre y sed; libre de incomodidad; libre de dolor, lesión o enfermedad; libre para expresar un comportamiento normal; y libre de miedo y angustia⁴.

Esta visión implica que el trato hacia los animales no puede quedar al arbitrio individual ni ser visto como un asunto menor, sino como parte de una política pública integral relacionada con la educación, la salud pública, el medio ambiente, la seguridad y el fortalecimiento del tejido social.

TERCERO. Que esta reforma constitucional también da respuesta a una **demand social legítima y creciente**, impulsada desde hace más de una década por ciudadanos, colectivos, académicos y organizaciones de la sociedad civil, quienes han exigido que se reconozca a los animales como seres que merecen una vida libre de sufrimiento. Tan sólo

³ Ídem.

⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). (2023). *Normas sobre el bienestar animal*. Disponible en: <https://www.woah.org/es>



en México, una encuesta realizada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República reveló que **el 85% de la población está a favor de leyes más estrictas para castigar el maltrato animal**, y un porcentaje similar considera que los gobiernos deben garantizar su protección efectiva⁵.

Además, la violencia contra los animales se ha documentado como un **indicador de riesgo de violencia social**, y su normalización puede contribuir a prácticas de crueldad que posteriormente escalan hacia otros sectores vulnerables de la población, como mujeres, niñas, niños o adultos mayores. Por ello, la protección y bienestar animal no es solamente una cuestión ética o ambiental, sino también un componente clave en la construcción de una sociedad más segura, pacífica y justa.

CUARTO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse conforme a la propia Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y prohíbe todo acto que atente contra la dignidad humana.

Si bien este precepto se refiere a las personas, el **reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes** realizado en la reforma federal publicada el 2 de diciembre de 2024, obliga a repensar el alcance del principio de dignidad desde una perspectiva bioética y ecológica.

Este nuevo paradigma reconoce que los animales, al ser capaces de sentir dolor, placer y sufrimiento, **no deben ser tratados como objetos**, sino como **seres vivos con un valor intrínseco**, merecedores de respeto y protección especial por parte del Estado.

En consecuencia, la incorporación de estos principios en la Constitución local debe realizarse con base en el **principio de progresividad y no regresividad**, lo que implica que **ninguna ley, reglamento o acto de autoridad podrá reducir el nivel de protección ya**

⁵ Instituto Belisario Domínguez. (2021). *Estudios sobre la percepción ciudadana en torno al maltrato animal en México*. Senado de la República.



reconocido para los animales, y que cualquier interpretación normativa deberá favorecer su bienestar, evitando regresiones que vulneren su integridad y trato digno.

QUINTO. Que la presente reforma encuentra sustento y armonía con diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, los cuales reconocen la importancia del bienestar animal en la construcción de sociedades éticas, saludables y sustentables. Entre ellos destacan:

- **La Declaración Universal de los Derechos del Animal** (Proclamada por la UNESCO y la ONU en 1978), que establece que *"todo animal tiene derecho al respeto, a no ser sometido a malos tratos ni actos crueles, y que su sufrimiento debe ser evitado en todo momento"*, reconociendo su valor intrínseco como seres vivos.
- **El Convenio sobre la Diversidad Biológica**, adoptado en el marco de las Naciones Unidas, el cual promueve la conservación de los ecosistemas, especies y recursos genéticos. Dicho convenio enfatiza que los animales forman parte esencial del equilibrio ecológico y que su pérdida o maltrato puede generar impactos negativos en los sistemas de vida humana.
- **El principio "One Health"** (Una sola salud), impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la FAO, que reconoce la interdependencia entre la salud humana, la salud animal y la salud ambiental. Este principio afirma que **la protección del bienestar animal contribuye directamente a prevenir enfermedades, mitigar pandemias y fortalecer la salud pública global.**

Por tanto, la reforma constitucional propuesta no sólo responde a obligaciones internas derivadas de la reforma federal, sino que se alinea con compromisos internacionales y con las mejores prácticas recomendadas por organismos multilaterales en materia de salud, biodiversidad y ética ambiental.

SEXTO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su redacción vigente, no contempla de forma explícita el reconocimiento de los animales como seres sintientes ni establece de manera clara la obligación del Estado de protegerlos



contra el maltrato, la crueldad o el abandono. Esta omisión resulta especialmente relevante ante el nuevo marco constitucional federal, ya que impide el desarrollo pleno de políticas públicas eficaces y con sustento normativo en materia de bienestar animal.

La armonización constitucional local es, por tanto, una necesidad jurídica y política que permitirá al Estado de Querétaro responder con mayor eficacia a los desafíos éticos, ambientales y sociales asociados a la protección animal, y al mismo tiempo, evitar lagunas legales que puedan obstaculizar la implementación de la futura Ley General en la materia.

SEPTIMO. Que el artículo 4º de la Constitución del Estado de Querétaro establece los principios rectores de la educación impartida en la entidad, entre ellos la promoción del conocimiento de la cultura, historia, geografía y derechos humanos. Sin embargo, dicho artículo no incluye, hasta ahora, menciones directas al cuidado del medio ambiente ni a la protección de los animales como parte del enfoque educativo integral. La reforma constitucional federal al artículo 3º de la Carta Magna incorpora estos dos elementos como componentes esenciales de los planes y programas de estudio, señalando que la educación deberá tener perspectiva de género y orientación integral, e incluir contenidos sobre el medio ambiente y la protección de los animales⁶.

En consecuencia, es necesario que el Estado de Querétaro reforme su marco constitucional para adecuar su política educativa a los estándares nacionales, fortaleciendo así una formación basada en valores de respeto, empatía, sostenibilidad y responsabilidad intergeneracional.

OCTAVO. Que el artículo 5º de la Constitución del Estado de Querétaro reconoce el derecho humano a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar integral de las personas, así como la obligación de las autoridades y los habitantes de protegerlo. Sin embargo, no contempla de forma específica la relación entre este derecho y la protección de los animales, ni reconoce a estos últimos como seres sintientes que requieren trato

⁶ Diario Oficial de la Federación. (2024). *Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal*. Publicado el 2 de diciembre de 2024.



digno y respetuoso. Esta omisión limita la posibilidad de implementar una política ambiental integral que considere no sólo los recursos naturales, sino también la vida animal como parte del equilibrio ecológico y el entorno vital de las personas.

La reforma propuesta busca incorporar a nivel constitucional local una visión amplia del derecho ambiental, que incluya la **prohibición del maltrato, la crueldad y el abandono animal**, así como la obligación del Estado y los municipios de establecer **políticas públicas, mecanismos de vigilancia y sanciones** orientadas al bienestar animal, en armonía con los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.

NOVENO. Que con esta reforma se sientan las bases constitucionales necesarias para el desarrollo de una **Ley Estatal de Bienestar Animal en Querétaro**, así como para la adecuación de otras normas locales en materia administrativa, educativa, sanitaria y ambiental. La modificación del texto constitucional es un paso imprescindible para dar viabilidad jurídica a futuras acciones gubernamentales que promuevan el respeto hacia los animales, regulen su protección, sancionen su maltrato y fomenten una cultura de responsabilidad y empatía social.

Asimismo, permitirá al Estado coordinarse con la Federación y los municipios bajo los principios de concurrencia establecidos en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Federal, una vez que el Congreso de la Unión expida la **Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales**, cuyo plazo de emisión es de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto publicado el 2 de diciembre de 2024⁷.

DECIMO. Que la presente reforma se encuentra alineada con los principios del desarrollo sostenible, la protección ambiental y la cultura de paz, reconocidos tanto en la Constitución del Estado de Querétaro como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. En particular, responde a los compromisos derivados de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, la cual establece un conjunto de **17 Objetivos de**

⁷ Ídem.



Desarrollo Sostenible (ODS) para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos⁸.

El respeto, cuidado y protección de los animales están estrechamente relacionados con los **ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres)**, que promueve el uso sostenible de los ecosistemas y la detención de la pérdida de biodiversidad; y el **ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas)**, que promueve sociedades pacíficas e inclusivas. Diversos estudios académicos y organismos internacionales han señalado que el **trato digno hacia los animales contribuye a la construcción de una cultura de paz**, fomenta la empatía en niñas, niños y jóvenes, y puede incidir positivamente en la prevención de la violencia interpersonal y social⁹.



Fuente: Organización de las Naciones Unidas (ONU). Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 15 – Vida de ecosistemas terrestres.
Recuperado de <https://sdgs.un.org/goals/goal15>



⁸ Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. A/RES/70/1. Disponible en: <https://sdgs.un.org/2030agenda>

⁹ UNESCO (2021). *Educación para la paz y el desarrollo sostenible*. París. Véase también: Ascione, F. R. (2001). *Animal abuse and youth violence*. Juvenile Justice Bulletin, U.S. Department of Justice.



Fuente: Organización de las Naciones Unidas (ONU). Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 16 – Paz, justicia e instituciones sólidas. Recuperado de <https://sdgs.un.org/goals/goal16>

Por ello, incorporar en la Constitución del Estado el reconocimiento de los animales como seres sintientes y establecer la obligación estatal de garantizar su bienestar, representa no sólo una medida ética y ambiental, sino también un paso en la consolidación de políticas públicas coherentes con los compromisos internacionales de México y con una visión integral de derechos humanos, justicia social y desarrollo sostenible.

UNDECIMO. Que los animales forman parte fundamental del equilibrio ecológico, la biodiversidad y las relaciones de interdependencia que sustentan la vida en el planeta. Su existencia no solo cumple funciones biológicas esenciales —como la polinización, el control de plagas, la regeneración de ecosistemas o la cadena alimentaria—, sino que además tienen un valor **intrínseco**, es decir, poseen dignidad y merecen respeto independientemente de su utilidad para los seres humanos. Numerosos estudios han demostrado que el **bienestar animal está directamente relacionado con la salud pública**, la estabilidad de los ecosistemas y el bienestar emocional y social de las personas¹⁰.

Reconocer y proteger la vida de los animales desde el ámbito constitucional no implica un privilegio injustificado, sino una **responsabilidad ética del Estado** hacia seres que, aunque no humanos, comparten con nosotros la capacidad de sentir, de sufrir y de formar vínculos. Así, la defensa de los animales no es una causa aislada, sino una **expresión avanzada de civilización, compasión y justicia**.

Para una mejor referencia y comparación de los cambios propuestos, a continuación, se incorpora el siguiente cuadro comparativo, que contiene el texto original del precepto constitucional y su propuesta de reforma:

¹⁰ Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2020). *Bienestar animal y salud pública: Una sola salud*. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/temas/una-sola-salud>



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 4. La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana.	ARTÍCULO 4. La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana, así como el cuidado del medio ambiente y la protección de los animales, promoviendo una educación empática, responsable y basada en el reconocimiento de los animales como seres sintientes.
El Sistema Educativo ...	El Sistema Educativo ...
La cultura de ...	La cultura de ...
El Sistema Educativo ...	El Sistema Educativo ...
El Estado deberá ...	El Estado deberá ...





ARTÍCULO 5. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.

La protección, ...

El Estado de ...

ARTÍCULO 5. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.

La protección, ...

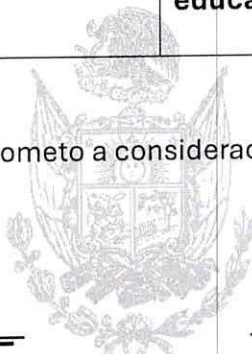
El Estado de ...

Los animales son seres sintientes y sujetos de protección especial y tienen derecho a recibir un trato digno, respetuoso y libre de sufrimiento.

Se prohíbe toda forma de maltrato, crueldad, explotación, abandono y acciones que atenten contra su integridad o vida.

El Estado y los Municipios deberán garantizar su bienestar físico y emocional, mediante políticas públicas, legislación especializada, mecanismos de vigilancia y sanción, y programas de educación y sensibilización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:





INICIATIVA

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

Artículo Único: Se **reforma** el párrafo primero del Artículo 4 y se **adiciona** el párrafo cuarto, quinto y sexto al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

Título Primero

Capítulo Único De los Derechos Humanos

ARTÍCULO 4. La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana, **así como el cuidado del medio ambiente y la protección de los animales, promoviendo una educación empática, responsable y basada en el reconocimiento de los animales como seres sintientes.**



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



El Sistema Educativo ...

La cultura de ...

El Sistema Educativo ...

El Estado deberá ...

ARTÍCULO 5. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.

La protección, ...

El Estado de ...

Los animales son seres sintientes y sujetos de protección especial y tienen derecho a recibir un trato digno, respetuoso y libre de sufrimiento.

Se prohíbe toda forma de maltrato, crueldad, explotación, abandono y acciones que atenten contra su integridad o vida.

El Estado y los Municipios deberán garantizar su bienestar físico y emocional, mediante políticas públicas, legislación especializada, mecanismos de vigilancia y sanción, y programas de educación y sensibilización.



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La Legislatura del Estado deberá expedir o, en su caso, adecuar la legislación secundaria correspondiente en materia de bienestar y protección animal en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de Querétaro deberán armonizar sus reglamentos y disposiciones administrativas con lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo, Judicial y a los organismos autónomos del Estado de Querétaro, a que en el ámbito de sus competencias, adopten y actualicen protocolos de trato digno y respetuoso hacia los animales en todas las instalaciones bajo su responsabilidad, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa: albergues oficiales, centros de atención animal, fiscalías, cuerpos de seguridad pública y centros de salud, conforme a los principios establecidos en el presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría de Educación del Estado de Querétaro deberá, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, diseñar, elaborar e implementar materiales educativos obligatorios sobre la protección, respeto, bienestar animal y cuidado de los animales, con enfoque de empatía, responsabilidad y sustentabilidad, los cuales deberán incorporarse en los planes y programas de estudio de educación básica y media superior en la entidad.

SEXTO. Las autoridades estatales y municipales deberán implementar campañas de sensibilización, educación y difusión sobre el trato digno y respetuoso hacia los animales.

SEPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA DÍAZ GAYOU
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

Ccp. Archivo

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL").



Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.